



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión	21 de diciembre / 2023
Días hábiles para subsanar	22, 26, 27, 28, 29 de diciembre / 2023
Días inhábiles	23, 24, 25 de diciembre / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00315 00
Demandante:	Cesar Augusto Upegui Pérez
Demandada:	Paula Andrea Moreno Gutiérrez
Auto:	008

ANTECEDENTES

Mediante auto N°. 1122 de diciembre veinte (20) último, se inadmitió la demanda al no circunscribirse a lo reglado en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, así como a la ley 2213 de 2022.

Según la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda trascurrió del 22 al 29 del pasado mes de diciembre, sin embargo, en ese intervalo no se procedió en dicho sentido.

Dado la anterior situación, se rechazará la demanda como se indicó en el ordinal segundo del auto en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **CESAR AUGUSTO UPEGUI PÉREZ** contra la señora **PAULA ANDREA MORENO GUTIÉRREZ**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y procédase a su **ARCHIVO**.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 003

Enero diez (10) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbbac329abc206b60f486b582c931c6ad5080aea0083cd321125f6122414439**

Documento generado en 09/01/2024 02:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>